

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00744-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° artículo 321 del Código General del Proceso, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia antes proferida en concordancia con el artículo 323 inciso 2° numeral 3° *ibídem*.

Secretaria remita el expediente digital a la Oficina Judicial – Reparto para su correspondiente asignación.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2017-00884-00

Atendiendo la solicitud que antecede, no es factible darle trámite a la misma comoquiera que conforme el artículo 444 del Código General del Proceso no ha sido notificado el auto o sentencia que ordenase seguir adelante la ejecución.

De otro lado, en el momento procesal oportuno, alléguese el avalúo del automotor conforme el SIGBA (Sistema de Información Base Gravable de Avalúos), para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2017-01502-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 21).
- 2.- Conforme el PDF 22, se acepta la renuncia al poder encomendado, conforme el artículo 46 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2018-00098-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de los corrientes.

Corolario de lo anterior, no podrá procederse a la admisión de este asunto. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por Héctor María Tovar contra Juan Antonio Cárdenas Acevedo.
- 2.- Déjense las constancias del caso en el expediente virtual.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2018-00230-00

De cara a las documentales que anteceden se dispone:

- 1.- Tener por notificada a la Curadora Ad-Litem, conforme el acta de notificación personal visible a pdf 16, quien contesto en tiempo.
- 2.- Revisada la contestación arrimada, se evidencia que la auxiliar de la justicia no propuso medio exceptivo alguno, por tanto, no se tendrá en cuenta, atendiendo que no cumple con el numeral 1.- del artículo 442 del Código General del Proceso.
- 3.- En firme, ingrésese el proceso a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Expediente No.110014003003-2018-00350-00

1.- De la revisión del plenario se reprograma la fecha fijada en proveído de 17 de junio de 2020, para el día 24 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.

Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

3.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

3.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

3.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 87 Hoy 19 de noviembre de 2021. La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2018-00886-00

Atendiendo la solicitud que antecede, póngase en conocimiento del extremo actor a fin que realice las manifestaciones que estime pertinentes, esto por el término de cinco (5) días desde el momento que sea notificado este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00908-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado a la curadora Nelly Juliana Sarmiento Polo a quien le fue remitida comunicación (pdf 18) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00688-00

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser procedente, se dispone:

1.- Como quiera que el vehículo de placa DZW - 118, fue aprehendido y ubicado en el parqueadero Juriscar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Desígnese como secuestre a

_____ quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y comisionese para esta diligencia a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o Alcalde Local. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2019-00792-00

De cara a las documentales que anteceden (PDF 11), se dispone:

Atendiendo que la curadora designada no realizó manifestación alguna respecto de la aceptación del cargo encomendado, se resuelve:

Designar a MARIALEJANDRA SUAREZ PINEDO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIALEJANDRASUAREZP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00908-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado a la curadora Nelly Juliana Sarmiento Polo a quien le fue remitida comunicación (pdf 18) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2019-01062-00

Atendiendo las diligencias de notificación que anteceden, no se tienen en cuenta comoquiera que no fue agregado en el archivo el mandamiento de pago, de otro lado no se ha dado cabal cumplimiento al auto de 13 de mayo hogaño, así las cosas, no es factible dar trámite alguno a lo petitionado.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2019-01068-00

Atendiendo la solicitud contenida en el pdf 10, se conmina al extremo actor a fin que de cumplimiento al numeral 2 del proveído de 5 de abril de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2019-01276-00

De cara a las documentales que anteceden (PDF 23), se dispone:

Atendiendo que la apoderada judicial del extremo interesado presentó desistimiento de la solicitud de secuestro de bienes muebles y enseres, este estrado judicial ordena la devolución de la comisión encargada. Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2019-01312-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 29 y 36), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jhon Miller Ortega Martínez, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2020-00036-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 21).
- 2.- Agréguese a los autos las manifestaciones vistas a pdf 20, póngase en conocimiento del extremo actor a fin que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00218-00

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador Alvaro Francisco Camacho Borrero a quien le fue remitida comunicación (pdf 63) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2020-00346-00

Atendiendo las diligencias de notificación que anteceden, no se tienen en cuenta comoquiera que no fue agregado en el archivo el mandamiento de pago, así las cosas, no es factible dar trámite alguno a lo peticionado.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.110014003003-2020-00508-00

Secretaría proceda conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto atendiendo el PDF 10.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2020-00590-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso (PDF 21).
- 2.- Conforme el artículo 446 del CGP se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$54´470.305.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref.110014003003-2020-00678-00

1.- En atención al oficio núm. 1514 del 28 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Ibagué Tolima, se toma atenta nota del embargo de remanentes, en contra José Francisco Rodríguez Encinales, dentro del proceso ejecutivo singular No. 2019-00615 adelantado por Fibratela S.A.

Oficiése informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, líbrense la comunicación y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Se conmina al extremo actor a fin de realizar las diligencias de notificación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2020-00680-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2.- En firme ingrésese a fin de proveer lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00684-00**

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40575539 se encuentra debidamente embargado (Pdf 31), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o inc. 2^o del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1^a del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00686-00

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado José Vicente Ramos Rodríguez, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código general del proceso.
- 2.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por cuatro seis (6), inclusive, contados desde la fecha de esta providencia.
- 3.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 4.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.
- 5.- Una vez se levanten los términos de suspensión de este asunto, se dará trámite a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00834-00

No tener en cuenta la reforma arrimada, comoquiera que no cumple con lo consignado en el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, haber sido allegado reforma junto con el escrito de demanda de manera conjunta.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00848-00

Téngase en cuenta que los demandados José Osbaldo Hoyos Ossa y Lidia María Camacho Aldana fueron notificados de manera persona conforme consta en los pdfs 36 y 37 de la encuadernación, y dentro del término concedido permanecieron silentes.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00046-00

Previo a fijar nueva fecha a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada, **se requiere nuevamente** al extremo solicitante a fin que indique el lugar de ubicación del automotor, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00262-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se suspendió el presente proceso por un mes, término dentro el cual el extremo actor indicó ; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.- **REANUDAR** la actuación.
- 2.- Una vez obre respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00272-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 008), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Sistemcobro S.A.S contra Martha Cecilia Vargas Londoño, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00364-00

1.- De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por **Julio Bolívar Arteaga**, contra **Inmobiliaria de Finca Raíz Santa Isabel V de Carlos**, en lo que respecta al juramento estimatorio, conforme el pdf 6.

2.- Notifíquese este proveído al extremo pasivo junto al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00370-00

Previo a tener en cuenta las notificaciones que anteceden, alléguese los anexos remitidos en el correo electrónico, para tal efecto se concede el término de ejecutoria.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00378-00

Previo a resolver sobre la terminación deprecada, indíquese a este estrado judicial el trámite dado al despacho comisorio núm. 42. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00384-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 20 de mayo de 2021 (PDF 3), Banco Scotiabank Colpatria S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Moreno Hoyos, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 24 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 009), quien permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'247.177,88.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00394-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 11), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Confirmeza S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Ofíciase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: 110014003003-2021-00402-00

Atendiendo las diligencias de notificación que anteceden, no se tienen en cuenta comoquiera que no fue agregado en el archivo el mandamiento de pago, así las cosas, no es factible dar trámite alguno a lo peticionado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00408-00**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Pdf 19, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco Caja Social S.A. contra Ana Luis Beltrán Argoti y Jesús Oswaldo Ruiz Benavides, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

3.- Sin costas para ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00528-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 7 de julio de 2021(PDF 3), Banco Comercial Av. Villas S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra María Emilia Escobar Espinosa, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 14 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 9).

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'859.471,96.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00548-00

**DEMANDANTE: Loto Asociados S.A.S.
DEMANDADO: Reinaldo Guette Majul**

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El demandante Loto Asociados S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución del primer piso del edificio de su propiedad en contra de Reinaldo Guette Majul, para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y, como consecuencia, se decretara la restitución y entrega a su favor del primer piso del edificio ubicado en la Calle 12 # 17-22 en Bogotá.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda allegó documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento de establecimiento comercial primera planta, suscrito el 31 de octubre de 2019, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones, conforme se describe a continuación: (i) plazo: 12 meses; (ii) valor del canon de arrendamiento: \$5´000.000,00 m/cte; (iii) fecha de inicio: 1 de noviembre de 2019, entre otros aspectos.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que la locataria (extremo pasivo) se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, adeudando para la fecha de admisión de la demanda los cánones de arrendamiento causados desde los meses de octubre de 2020 a febrero de 2021.

Dispuesta la notificación a la parte demandada del auto admisorio, esto, por medio de conducta concluyente conforme el auto adiado 3 de septiembre de 2021, concedido el término para contestar y realizar el pago de los cánones para ser oído, no fue factible tener en cuenta su contestación, ante el no pago de los cánones adeudados.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 del numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución;* hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demandada no se opuso a las suplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el Despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero de fecha 1 de noviembre de 2019, celebrado entre los sujetos procesales anteriormente referenciados, cuyo objeto era el arrendamiento del primer piso del edificio ubicado

en la calle 12 # 17-22, identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-497880.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al demandado Reinaldo Antonio Guette Majul a **RESTITUIR** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante el bien mencionado en el numeral anterior.

TERCERO: COMISIONAR, si a ello hay lugar, al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía, para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia y de la demanda).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1 SLMMLV.¹ Liquídense.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00554-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 11), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

1.- Terminar el trámite adelantado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Ofíciase a la Sijin para lo de su cargo.

2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00576-00

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta las manifestaciones del extremo demandado, por tanto, y al ser procedente, este juzgado resuelve:

Reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA EL AMPARO POBREZA REQUERIDO.**

En consecuencia, se les designa como apoderado a LAURA CECILIA RAMIREZ RUIZ quien podrá notificarse en el correo electrónico laura.ramirez@bakernet.com

Notifíquese personalmente su designación para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Hágansele las advertencias de ley.

Téngase en cuenta que existe notificación por parte del extremo pasivo, así las cosas, el término para contestar la demandada suspendido hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (inciso 3 artículo 152 del C. G. del P.). En el evento que se presente contestación alguna, Secretaría realice el conteo respectivo.

En caso de la no concurrencia del auxiliar nombrado, ingrese el proceso al despacho para resolver.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00584-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 11), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Ofíciase a la Sijin y parqueadero correspondiente, para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00642-00

De cara a la notificación que antecede (PDF 14 y 15), no se tendrá en cuenta, comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, de manera completa.

Así las cosas, procédase a notificar nuevamente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00670-00

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser procedente, conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Adicionar el proveído de 12 de octubre de 2021 en el siguiente sentido:

- “Numeral **1.1** la suma reclamada por los 8 meses de arrendamiento corresponde a un valor total de **\$8.916.378.**
- Numeral **1.2** la suma reclamada por las 9 cuotas de administración corresponde a un valor total de **\$1.967.346.**
- Numeral **1.3** la suma reclamada por el retroactivo de los 3 meses (enero, febrero y marzo de 2018 de las cuotas de administración corresponde a un valor total de **\$32.058**
- Numeral **1.4** la suma reclamada por el retroactivo de los 3 meses (enero, febrero y marzo) pero del año **2019**, sobre las cuotas de administración que corresponde a un valor total de **\$72.405**
- Para el numeral **1.5** la suma reclamada por los 12 meses de arrendamiento corresponde a un valor total de **\$14.322.804.**
- Para el numeral **1.6** la suma reclamada por las 9 cuotas de administración corresponde a un valor total de **\$2.083.428.**
- Para el numeral **1.7** la suma reclamada por los 12 meses de arrendamiento corresponde a un valor total de **\$15.207.948, 00** y no como quedo en este ítem solo por **\$1.267.329.**
- Para el numeral **1.8** la suma reclamada por las 12 cuotas de administración corresponde a un valor total de **\$2.944.584.**
- Para el numeral **1.9** la suma reclamada por los 12 meses de arrendamiento corresponde a un valor total de **\$16.242.096.**
- Por el numeral **1.10** la suma reclamada realmente por las 12 cuotas de administración corresponde a un valor total de **\$3.056.484.**

- Y por último la suma de \$2´653.409 por concepto de condena en costas y agencias en derecho conforme la sentencia de 16 de diciembre de 2020”.

En lo demás queda incólume.

2.- Notifíquese junto con el mandamiento de pago este proveído.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00706-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el nombre de la demandada en el proveído del 10 de septiembre de esta anualidad² en el sentido de indicar que el correcto es “Jessika Mayerlly González Infante” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00768-00

Se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique correctamente el nombre del interesado señor Edwin Andrey Pulido Bello, atendiendo que en algunos apartes de su escrito genitor le señala por nombre **ANDREI** y en otros **ANDREY**.
- 2.- Allegue poder debidamente conferido y el documento idóneo que acredite al señor Edwin Andrey como heredero de los causantes, por cuanto se señala en su escrito de subsanación, empero revisado el mismo, no se encuentra como anexo.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 87 Hoy 19 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Atendiendo el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la interpuesta por el apoderado del solicitante, como quiera que la providencia objetada no es susceptible de ningún recurso.

Secretaría controle el termino otorgado en adiado del 25 de octubre de los corrientes (PDF 9)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00782-00

Revisado el plenario se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Excluya los intereses moratorios que deprecia, atendiendo que los mismos no se encuentran pactados dentro del acta núm. 1 de disolución y liquidación.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00796-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 467 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Caja de Vivienda Popular** contra **Jorge Alberto Toro Rivera** por las siguientes cantidades incorporadas la Escritura Pública 995, así:

1.1.- Por la suma de \$34´972.424 por concepto de capital, respecto de cada cuota señalada en el numeral 1 del escrito genitor.

1.2.- Por la suma de \$29´544.898 por concepto de intereses de plazo, respecto de las cuotas señaladas en el numeral 2 del escrito genitor.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Se advierte al extremo demandado sobre la pretensión de adjudicación elevada por el extremo actor.

3.- Decretar el embargo del bien inmueble dado en hipoteca. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50S-40316420. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

6.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

7.- Se le reconoce personería a la abogada Nancy Daniela Rodríguez Ortíz para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00798-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique el lugar preciso en el que se encuentra la maquinaria objeto del presente proceso.
- 2.- De cabal cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto es remitiendo copia de la demanda.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00802-00

Procede el despacho a decidir la objeción planteada por **Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A.**, a través de su apoderado judicial, en el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora **Maritza Hernández León**, cursante la Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C.

I.- ANTECEDENTES

1.- Repartido el proceso que nos ocupa, manifestaron los objetantes que conforme el acta de 29 de septiembre de 2021, presentar objeción respecto de los títulos valores arriados al proceso por parte de los señores Andrés Hernández León y Ángela Hernández León, señalados como obligaciones por parte la señora Hernández León.

1.1.- Surtida la audiencia de 29 de septiembre de los corrientes, la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C., remite las diligencias conforme lo establecido en el artículo 522 del Código General del Proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

1.2.- En lo que concierne a la deudora, indicó que si bien es cierto la fecha de vencimiento del pagaré y letra objeto de las objeciones su vencimiento es futuro, por su situación económica no le ha sido factible no encontrarse en mora y ni siquiera ha podido realizar pagos de cuotas e intereses.

II.- CONSIDERACIONES

2.- El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el título IV de la Ley 1564 de 2012, señalando no solo la competencia para los centros de conciliación, las notarías, sino que también indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

De igual forma, en la ley se advierte las circunstancias en las cuales puede intervenir el Juez Civil Municipal, habilitándolo para resolver sobre la formulación de objeciones o impugnación del acuerdo, incumplimiento de éste, entre otros.

En lo atinente al argumento motivo de objeción, resulta necesario precisar que el artículo 533 del Código General del Proceso indica las entidades competentes para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdo de personas naturales no comerciantes, estableciendo para ello, i). Centros de Conciliación del domicilio del deudor, ii). notarias y iii). conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia y Derecho.

2.1.- Ahora bien, verificadas las documentales allegadas dentro de la solicitud, vislumbra este estrado judicial que la controversia presentada será segmentada de dos maneras, esto respecto, la **letra de cambio del acreedor Andrés Hernández León y el pagaré de la acreedora Ángela Hernández León.**

2.2.- Como primera medida, es pertinente concluir que este estrado judicial tiene competencia para la asunción de la controversia presentada, acorde con lo expresado en el artículo 550 del Código General del Proceso al indicar “El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la **existencia, naturaleza y cuantía...**”. (Subrayado fuera de texto).

Entonces, precisamente es el punto álgido de la controversia suscitada por Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. es la posibilidad de arrimar al plenario la letra de cambio y pagaré en comento.

Resolución objeción respecto letra de cambio.

2.3.- Conforme lo anterior, el acreedor Banco Davivienda S.A., se centró en la no claridad del diligenciamiento de la letra de cambio que denote con la mora reportada (Art. 538 del Código General del Proceso), a su vez Bancolombia S.A., señaló que la fecha de exigibilidad es el día 26 de enero de 2024, lo cual denota que no existe exigibilidad alguna respecto del instrumento, comoquiera que no ha sido exigible el báculo.

2.3.1.- Así las cosas, prima establecer si es factible la presentación de la letra de cambio en comento dentro del trámite, de ello se puede decir que si la obligación cumple con lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”, situación que aquí se presenta, para tal efecto, deberán remitirse los objetantes a la página 23 del pdf 1, allí se indica la carta de instrucciones para el diligenciamiento de la letra de cambio.

Por tanto, conforme la página allí señalada en el núm. 5., se indica “el tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicial, cuando la deudora entre en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del título valor”., con ello, más el dicho de la concursada, se confirma que se encuentra en mora y que no falta el cumplimiento de la fecha de vencimiento de la obligación para que esta se encuentre incorporada dentro del trámite de insolvencia, si se tiene en cuenta que nunca se ha recibido pago alguno respecto de la letra de cambio que nos ocupa y el cual cumple con lo previsto en el inciso 2º del artículo 538 del Código General del Proceso.

2.3.2.- Bajo este discurrir, las objeciones presentadas por Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., pecan de imprósperas e infundadas y así se será señalado en la parte resolutive de esta decisión.

Resolución objeción respecto pagaré.

2.4.- En lo que respecta al pagaré objetado Bancolombia S.A., indica el extremo objetante que la obligación no se encuentra en mora, comoquiera que la fecha de vencimiento de este es el 19 de febrero de 2025. En este punto, también debe acotarse que dicha obligación también es **i).** clara, **ii).** expresa y **iii).** exigible, conforme la ley, así las cosas, se estudiará lo que concierne a la mora del pagaré, con ello, deberá remitirse la entidad bancaria a la página 26 del pdf 1, allí se indica: “CUARTA: CLÁSULA ACELERADA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicial. Cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.”, con ello, se entiende que conforme el dicho tanto de la concursada como del acreedor nunca se realizó pago alguno respecto de la obligación y por tanto, es factible tener en cuenta el pagaré, conforme el inciso 2º del artículo 538 CGP.

2.5.- Finalmente, la objeción presentada por Bancolombia S.A. peca de impróspera e infundada y así se será señalado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones presentadas por Banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A., conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., para continúe con el procedimiento de negociación de deudas.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00824-00

1.- Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Uno del Circuito de Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Para tal efecto se programa como fecha el **29 de marzo de 2022 a las 8:30 am.**

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

3.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 34
Hoy 3 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00842-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique el por qué el canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 se indica por valor \$11'833.710, atendiendo que no es comprensible para este juzgador dicho valor, teniendo en cuenta que tanto el mes anterior como posterior se señala por 3'944.570. (núm. 4 del artículo 82 del CGP)

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00844-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique de manera precisa y exacta la fecha de causación de los intereses de plazo (inicio y final) deprecados en el escrito genitor.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00848-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago de pagaré por valor de \$5´053.859 pesos más los intereses de mora desde su vencimiento, suma que a todas luces no supera los 40 SMLMV (\$36´341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

Adicionalmente, que el lugar de domicilio del extremo pasivo es Piedecusesta – Santander.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

¹ Salario mínimo 908.526

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Ofíciase

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87

Hoy 19 de noviembre de 2021.

La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00850-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue escrito contentivo de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Indique dirección electrónica, física y teléfono del apoderado judicial del extremo interesado, esto de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Allegue Escritura Pública en donde se limiten los linderos del bien que se pretende secuestrar.
- 4.- Arrime al plenario folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio identificado con matrícula 50S-40052009.
- 5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 19 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES